



DIRECCIÓN ADJUNTA DE SERVICIOS JURÍDICOS

REGLAS DE OPERACIÓN DEL REGISTRO VOLUNTARIO DE PERSONAS FÍSICAS, INSTITUCIONES Y EMPRESAS CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS, (VIECYT)

Con fundamento en los artículos 58 y 59, fracciones I, XIV de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 2 fracciones XXI, XXIV inciso c) y XXVIII de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; 2, 3 fracciones V, XX y XXIX, 5, fracción VII, 6 fracción VII incisos d y e, 10 y 20 fracciones XXVI, XXVII y XXXII, 45 al 50 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como lo dispuesto en el Artículo 28 y tercero transitorio de las Bases de Organización y Funcionamiento del Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica, se expiden las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL REGISTRO VOLUNTARIO DE PERSONAS FÍSICAS, INSTITUCIONES Y EMPRESAS CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS (VIECYT)

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes Reglas de Operación del Registro Voluntario de Personas Físicas, Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, tienen como objeto precisar los criterios, procesos e instancias mediante las cuales evaluará, operará, registrará y resguardará la información que de manera voluntaria sea ingresada al mismo.

El Registro estará incorporado al SIICYT, y será revisado por las áreas respectivas del CONACYT, para evaluar la información proporcionada por los particulares inscritos en el Registro.

Artículo 2.- Para los efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

- I. SIICYT: Al Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica.
- II. VIECYT: Al Registro Voluntario de Personas Físicas, Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.
- III. Bases: A las Bases de Organización y Funcionamiento del SIICYT.
- IV. Consejo Directivo: Al Consejo Directivo del SIICYT.
- V. CONACYT: Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- VI. Director General: Al Director General del CONACYT.
- VII. Empresa: la persona moral de carácter privado.



DIRECCIÓN ADJUNTA DE SERVICIOS JURÍDICOS

REGLAS DE OPERACIÓN DEL REGISTRO VOLUNTARIO DE PERSONAS FÍSICAS, INSTITUCIONES Y EMPRESAS CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS, (VIECYT)

- VIII. Empresa o institución Pública: la persona moral de carácter público de los tres órdenes de gobierno.
- IX. Inscripción: la inserción en el Registro Voluntario de Personas Físicas, Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas por primera vez;
- X. Instituciones de Enseñanza Superior: las instituciones no lucrativas cuyo objetivo primordial es la formación de recursos humanos, educación y enseñanza científica y tecnológica de alto nivel;
- XI. Instituciones Privadas no Lucrativas: las personas morales de carácter privado cuyo objeto primordial no es la obtención de beneficios económicos o persigan fines de lucro, incluidas en estas las instituciones de formación de recursos humanos de alto nivel;
- XII. Persona Física: persona individual que realice investigación científica o desarrollo tecnológico y que en su caso cuente con Registro Federal de Contribuyentes;
- XIII. Actualización: la renovación anual de la información presentada en la solicitud de inscripción al Registro;
- XIV. Reglas: Reglas de Operación del Registro Voluntario de Personas Físicas, Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas .

CAPITULO II DEL OBJETO DEL VIECYT

Artículo 3.- El VIECYT tendrá como objetivo evaluar la información y mantener una base de datos de las personas físicas, empresas, instituciones, centros y organismos públicos y privados, que realizan actividades científicas y tecnológicas y que voluntariamente decidan incorporarse al SIICYT.

CAPITULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO

Artículo 4.- Para su operación el VIECYT contará con dos instancias funcionales:

- I. La Dirección Adjunta de Información, Sistemas y Normatividad.
- II. La Dirección del SIICYT



DIRECCIÓN ADJUNTA DE SERVICIOS JURÍDICOS

REGLAS DE OPERACIÓN DEL REGISTRO VOLUNTARIO DE PERSONAS FÍSICAS, INSTITUCIONES Y EMPRESAS CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS, (VIECYT)

El CONACYT ejercerá sus facultades de funcionamiento y control del Registro a través de la Dirección Adjunta de Información, Sistemas y Normatividad en específico con la Dirección del SIICYT. Esta unidad administrativa resolverá sobre la procedencia de las solicitudes de inscripción o, en su caso, cancelación del Registro.

El VIECYT, al ser un registro voluntario no implicará compromiso de ninguna especie para el CONACYT y quienes se inscriban adquieren en ese momento la obligación de actualizar la información proporcionada.

CAPITULO IV DE LOS TIPOS DE INFORMACIÓN

Artículo 5.- Para efectos del VIECYT se considerarán como actividades científicas y tecnológicas:

- I. La investigación y desarrollo experimental (IDE), trabajo sistemático y creativo realizado con el fin de avanzar en la frontera del conocimiento acerca del hombre, la cultura y la sociedad, así como la utilización de esos conocimientos para concebir nuevas aplicaciones. La IDE comprende las actividades siguientes:

Investigación básica. Trabajo experimental o teórico realizado principalmente con el objeto de generar nuevos conocimientos sobre los fundamentos de fenómenos y hechos observables, sin prever ninguna aplicación práctica determinada o específica inmediata.

Investigación aplicada. Investigación original realizada para la adquisición de nuevos conocimientos, dirigida principalmente hacia un fin u objetivo práctico, determinado y específico.

Desarrollo experimental. Trabajo sistemático llevado a cabo sobre el conocimiento ya existente, adquirido de la investigación o experiencia práctica, dirigido hacia la producción de nuevos materiales, productos y servicios, a la instalación de nuevos procesos, sistemas y servicios y hacia el mejoramiento sustancial de los ya producidos e instalados.

- II. La educación y enseñanza científica y técnica que son todas las actividades de educación y enseñanza de nivel superior no universitario especializado, así como



DIRECCIÓN ADJUNTA DE SERVICIOS JURÍDICOS

REGLAS DE OPERACIÓN DEL REGISTRO VOLUNTARIO DE PERSONAS FÍSICAS, INSTITUCIONES Y EMPRESAS CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS, (MECYT)

de educación y enseñanza superior que conduzcan a la obtención de un título universitario, de formación y de perfeccionamiento postuniversitarios, así como de formación permanente de científicos e ingenieros.

- III. Los servicios científicos y tecnológicos son todas las actividades que, relacionadas con la IDE, contribuyen a la producción, difusión y aplicación del conocimiento científico y tecnológico. Estos se dividen en:

Servicios científicos y tecnológicos prestados por las bibliotecas, los archivos, los centros de información y documentación, los servicios de consulta, los centros dedicados a organizar congresos científicos, los bancos de datos y los servicios de tratamiento de la información.

Servicios científicos y tecnológicos proporcionados por los museos de ciencia y/o tecnología, los jardines botánicos, y los zoológicos y otras colecciones científicas y tecnológicas (antropológicas, arqueológicas, geológicas, etc.)

Actividades sistemáticas de traducción y preparación de libros y publicaciones científicas y tecnológicas periódicas.

Levantamientos topográficos, geológicos e hidrológicos; inventarios relativos a los suelos, vegetales, peces, flora y fauna; ensayos corrientes en los suelos, aire y agua; control y vigilancia de los niveles corrientes de radioactividad.

Prospección y actividades asociadas cuya finalidad sea localizar y determinar recursos petroleros y minerales.

Acopio de información sobre los fenómenos humanos, sociales, económicos y culturales cuya finalidad consiste, en la mayoría de los casos, en compilar estadísticas corrientes, por ejemplo: los censos demográficos, estadísticas de producción, distribución y consumo, estudios de mercado, estadísticas sociales y culturales, etc.

Ensayos, normalización, metrología y control de calidad: trabajos corrientes y ordinarios relacionados con el análisis, el control y el ensayo de materiales, productos, dispositivos y procedimientos, realizados mediante el empleo de métodos conocidos, junto con el establecimiento y el mantenimiento de normas y patrones de medida.



DIRECCIÓN ADJUNTA DE SERVICIOS JURÍDICOS

REGLAS DE OPERACIÓN DEL REGISTRO VOLUNTARIO DE PERSONAS FÍSICAS, INSTITUCIONES Y EMPRESAS CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS, (MECYT)

Trabajos corrientes y regulares cuya finalidad consiste en aconsejar a clientes, a otras secciones de una organización o a usuarios independientes, y en ayudarles a aplicar conocimientos científicos, tecnológicos y de gestión.

Actividades relativas a las patentes y licencias consistentes en una labor sistemática de carácter científico, jurídico y administrativo sobre las patentes y licencias que están a cargo de organismos públicos.

- IV. La innovación tecnológica es considerada como la transformación de una idea en un producto nuevo o mejorado, introducido en el mercado; o en un proceso operacional nuevo o mejorado usado en la industria y el comercio; o en un nuevo acceso a un servicio social.

Las innovaciones tecnológicas comprenden productos y procesos nuevos o cambios tecnológicos significativos de productos y procesos. Se considera como una innovación, si ésta ha sido introducida al mercado (innovación de producto) o utilizada dentro de un proceso de producción (innovación de proceso). Las innovaciones, por lo tanto, comprenden una serie de actividades científicas, tecnológicas, organizacionales, financieras y comerciales.

La IDE es solamente una parte de la innovación tecnológica, la cual puede involucrarse en una o más de sus fases. Además de la IDE, se distinguen seis actividades en el proceso de innovación:

Herramental e ingeniería industrial.- Comprende la adquisición y los cambios hechos a la maquinaria y herramientas de producción, los cambios hechos a los procesos de producción y control de calidad, los métodos y estándares requeridos para manufacturar el nuevo producto o el uso de un nuevo proceso.

Manufactura de arranque y desarrollo de la preproducción.- Puede incluir modificaciones al producto o al proceso, entrenamiento del personal en técnicas nuevas para el uso de nueva maquinaria y pruebas de producción, si esto implica diseño e ingeniería adicional.

Mercadeo de nuevos productos.- Comprende las actividades relacionadas con el lanzamiento de un nuevo producto. Estas pueden incluir pruebas de mercado, adaptación del producto para mercados diferentes y publicidad de lanzamiento, pero excluye la construcción de redes de distribución para innovaciones de mercado.



DIRECCIÓN ADJUNTA DE SERVICIOS JURÍDICOS

REGLAS DE OPERACIÓN DEL REGISTRO VOLUNTARIO DE PERSONAS FÍSICAS, INSTITUCIONES Y EMPRESAS CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS, (VIECYT)

Adquisición de tecnología desmembrada.- Incluye la adquisición de tecnología externa en forma de patentes, invenciones no patentadas, licencias, el saber como, marcas registradas, diseños, patrones y servicios con un contenido tecnológico.

Adquisición de tecnología incorporada.- Comprende la adquisición de maquinaria y equipo con contenido tecnológico, relacionada ya sea con el producto o con los procesos de innovación introducidos por la empresa.

- I. No se considerarán como actividades científicas y tecnológicas las de carácter artesanal, artístico, de prestación de servicios de ingeniería de detalle, de elaboración de estudios de mercado, de construcción o fabricación en serie de productos.

CAPITULO V DE LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

Artículo 6.- La información que se comprende en el VIECYT, de conformidad con lo establecido las Bases de Organización y Funcionamiento del SIICYT, será accesible al público en general en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y las Reglas de confidencialidad que se establezcan entre el CONACYT y la persona que provee la información, así como la que se establezca por los órganos rectores del SIICYT, por ello al ser un registro voluntario, será indispensable que el registrante identifique la información que deba considerarse como confidencial.

CAPÍTULO VI DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 7.- Podrán inscribirse al VIECYT las personas físicas, empresas, instituciones privadas no lucrativas e instituciones de educación superior que estén interesados en divulgar su información sobre sus actividades de ciencia y tecnología, a fin de promover la utilización de las capacidades del sistema nacional de ciencia y tecnología en la solución de problemas de las empresas y del gobierno en beneficio del país.



DIRECCIÓN ADJUNTA DE SERVICIOS JURÍDICOS

REGLAS DE OPERACIÓN DEL REGISTRO VOLUNTARIO DE PERSONAS FÍSICAS, INSTITUCIONES Y EMPRESAS CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS, (VIECYT)

Para efectos de la inscripción, el CONACYT proporcionará a través de los medios electrónicos que juzgue pertinentes, las herramientas para que los usuarios puedan llevar a cabo el registro, sin que ello represente una obligación o vinculación.

CAPITULO VII DEL SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACION DE LA INFORMACION

Artículo 8.- La continuidad del Registro en el VIECYT, estarán sujetos a la entrega de la información debidamente actualizada.

Artículo 9.- Las personas físicas, empresas, instituciones privadas no lucrativas e instituciones de educación superior que se encuentren registradas en el VIECYT, deberán actualizar su información, cada seis meses o en su caso ratificar la existente, en caso de no hacerlo, la Dirección del SIICYT, se reserva el derecho de cancelar la misma.

Artículo 10.- Las personas físicas, empresas, instituciones privadas no lucrativas e instituciones de educación superior que con relación a las presentes Reglas, hayan proporcionado información de conformidad con lo comprendido en el artículo 5 de estas Reglas, podrán mediante los mecanismos comprendidos en las Bases de Organización y Funcionamiento del SIICYT y sus Reglas de Operación, solicitar la no divulgación de la información que sea considerada como confidencial o reservada.

CAPITULO VIII DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 11.- La inscripción en el VIECYT, tendrá una vigencia indefinida siempre y cuando la persona física, institución privada no lucrativa, empresa o institución de educación superior o cualquiera que tenga derecho a proporcionarla, la actualice en los periodos que para el efecto se establezcan en las presentes bases o de conformidad con lo que determine la Dirección del SIICYT.

Artículo 12.- Las personas físicas, empresas, instituciones privadas no lucrativas e instituciones de educación superior inscritas en el VIECYT quedarán obligadas a proporcionar al CONACYT durante la vigencia de la inscripción, la información que se les requiera, particularmente aquella destinada a la conformación, actualización y funcionamiento del SIICYT.



DIRECCIÓN ADJUNTA DE SERVICIOS JURÍDICOS

REGLAS DE OPERACIÓN DEL REGISTRO VOLUNTARIO DE PERSONAS FÍSICAS, INSTITUCIONES Y EMPRESAS CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS, (VIECYT)

Artículo 13.- Podrán otorgarse constancias de inscripción en el VIECYT las cuales serán expedidas por el titular de la Dirección del SIICYT, y harán constar que el beneficiario se encuentra incorporado en la base de datos correspondiente, sin que ello represente obligación alguna del CONACYT ni derecho de los inscritos para solicitar beneficios de ningún tipo, pues la información únicamente servirá para la difusión o divulgación de las actividades científicas y tecnológicas.

Artículo 14.- El CONACYT podrá cancelar en cualquier momento la inscripción en el VIECYT cuando las instituciones modifiquen o alteren las condiciones conforme a las cuales ésta se les otorgó.

Artículo 15.- El trámite de inscripción se realizará a través de la página <http://www.siicyt.gob.mx>

De existir alguna omisión o, en su caso hacerse necesaria alguna aclaración, el CONACYT requerirá al interesado para que subsane la omisión. De no corregirse la misma dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se solicitó la corrección o aclaración, quedará sin efecto la inscripción.

Integradas las solicitudes en la Dirección del SIICYT, ésta podrá verificar la veracidad de la misma y proceder a la incorporación en el registro o el rechazo correspondiente, actividad que no deberá exceder de veinte días hábiles siguientes al momento de la presentación de la información.

CAPITULO IX DE LA REVISION Y VIGENCIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

Artículo 16.- Las presentes Reglas, podrán ser revisadas y en su caso, modificadas en cualquier momento, contando para ello con la aprobación del Consejo Directivo del SIICYT.

CAPITULO X ASUNTOS NO PREVISTOS

